



Periódico Oficial

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

AÑO XC SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. SABADO 26 DE MAYO DE 2007
EDICIÓN EXTRAORDINARIA



S U M A R I O

Poder Ejecutivo del Estado
Servicio de Salud

Decreto Administrativo por el cual se Reforma y Adiciona al Reglamento Interior.

Responsable:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:

C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO

GOBIERNO DEL ESTADO 2003-2009
HECHOS
para servir

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Servicios de Salud

MARCELO DE LOS SANTOS FRAGA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 80, FRACCIONES I Y III, 83 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3 FRACCIONES II INCISO a), 4º, 11, 12, 30, 31, 51 Y 52 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO Y;

CONSIDERANDO

Que mediante edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado, de fecha 07 de Julio de 2005, se publicó el Decreto Administrativo, por el que se modifica y adiciona el Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de San Luis Potosí, en el cual en su artículo 5º, se establecieron las unidades administrativas que los conforman; luego entonces y derivado de la firma del Acuerdo de Coordinación de fecha 11 de febrero de 2004, entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaria de Salud, y el Ejecutivo del Estado, asistido entre otros, por el Director General de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, acuerdo por el cual se deriva el compromiso de realizar las acciones jurídicas que sean necesarias para constituir **“EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD”**, de conformidad con lo establecido por el artículo 3º del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud, que a la letra dice: “Se concibe a los Regimenes Estatales como las estructuras administrativas, dependientes de los Servicios Estatales de Salud, encargadas de garantizar las acciones de protección social en salud mediante el financiamiento y la coordinación eficiente, oportuna y sistemática de la provisión de los servicios de salud a la persona en el sistema, las cuales deberán realizar su actividad de manera independiente de la provisión de servicios de salud”, lo anterior con base en el plan estratégico de desarrollo del Sistema de Protección Social en Salud.

Es por lo que resulta procedente la expedición de un Acuerdo Administrativo para modificar y adicionar en lo conducente el Reglamento Interior de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, para adicionar al artículo 5º la Unidad Administrativa denominada Régimen Estatal de Protección Social en Salud, asimismo se modifica el artículo 43, del Título Quinto, Capítulo Primero, correspondiente a la Dirección de Protección Social en Salud, cuyas funciones las asume la Dirección de Políticas y Calidad en Salud y la Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios. Al igual que incluir las atribuciones de la nueva Unidad Administrativa que se agrega a los Servicios de Salud

con el presente acuerdo.

DECRETO ADMINISTRATIVO POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUÍS POTOSÍ”, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL UNO.

ARTICULO ÚNICO: SE MODIFICA al Reglamento Interior del Organismo Descentralizado Servicios de Salud de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 27 de Octubre de 2001, los Artículos 5º, 14 Y 43; asimismo **SE ADICIONA** la fracción XXI del artículo 13, para quedar como sigue:

ARTICULO 5º.- Para el Estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, los Servicios de Salud de San Luis Potosí contarán con las siguientes unidades administrativas:

Dirección General;

Dirección de Administración;

Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios;

Dirección de Planeación, Evaluación y Proyectos Especiales;

Dirección de Políticas y Calidad en Salud;

Régimen Estatal de Protección Social en Salud;

Secretaria Particular;

Subdirección de Asuntos Jurídicos, y

Departamento de Desarrollo Organizacional.

Órgano auxiliar:

Subdirección de Contraloría Interna;

Unidades Administrativas Desconcentradas:

Patrimonio de la Beneficencia Pública;

Comisión Estatal de Arbitraje Médico;

Hospital Central Dr. Ignacio Morones Prieto, y

Clínica Psiquiátrica Dr. Everardo Newmann Peña.

Así mismo los Servicios de Salud contarán con las unidades médicas...

TITULO TERCERO

CAPITULO SEGUNDO DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS

ARTICULO 13.- Son atribuciones de la Dirección de Protección

Contra Riesgos Sanitarios, las siguientes:

I a la XX...

XXI.- Coordinar y apoyar la ejecución de los programas de capacitación técnico administrativa de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, y

CAPITULO TERCERO DE LA DIRECCIÓN DE POLÍTICAS Y CALIDAD EN SALUD.

ARTICULO 14.- A la Dirección de Políticas y Calidad en Salud corresponden las siguientes funciones:

I. Difundir y vigilar la aplicación de las normas técnicas y oficiales mexicanas en las materias de atención médica, salud pública y asistencia social derivadas de la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado y sus reglamentos;

II. Fungir como órgano de apoyo técnico y científico para las unidades administrativas de los Servicios de Salud;

III. Dirigir y revisar los proyectos de atención a la salud;

IV. Apoyar, promover y coordinar la participación de los sectores públicos, social y privado, en los programas de asistencia social y materia de su competencia;

V. Definir los mecanismos de participación de la comunidad en la solución de los problemas de salud;

VI. Promover la prevención y control de enfermedades y brotes epidémicos; así como operar y coordinar el Sistema Estatal de Vigilancia Epidemiológica;

VII. Definir y ejecutar las acciones de apoyo necesario a fin de establecer la coordinación para la salud en caso de desastre con el Consejo Estatal de Protección Civil;

VIII. Impulsar y desarrollar el proceso de regionalización de los Servicios de Salud, por niveles de atención a población abierta y, en su caso, propiciando la referencia y contrarreferencia de pacientes;

IX. Implantar y vigilar las normas técnicas oficiales mexicanas y administrativas para la promoción, prevención y rehabilitación en los problemas de salud, así como el control de la presentación de los servicios a población abierta;

X. Supervisar, vigilar y controlar la operación, funcionamiento, infraestructura, equipamiento y remodelación de todo establecimiento de atención médica de los Servicios de Salud de San Luis Potosí;

XI. Impulsar y promover la participación de los sectores social y privado en los programas de prevención y control de enfermedades para hacer más eficiente y eficaces las acciones de salud;

XII. Promover la prevención de la invalidez y la rehabilitación de las personas con alguna discapacidad;

XIII. Implantar y promover las acciones para la salud ocupacional;

XIV. Será Secretario Técnico de los Comités Estatales de los programas prioritarios Estatales y federales;

XV. Contribuir a elevar el nivel de vida y bienestar de la población abierta mediante el otorgamiento de servicios de salud con equidad y acceso;

XVI. Difundir y coordinar las políticas, programas y estrategias en, materia de equidad y desarrollo de los servicios esenciales de salud;

XVII. Impulsar el desarrollo y fortalecimiento de los servicios de salud de acuerdo con las necesidades de la población, con base en estrategia innovadoras que permitan captar y atender las demandas de la población en beneficio de la población abierta;

XVIII. Incorporar y fortalecer medidas de atención médica especializada en la población abierta con la participación coordinada de instituciones públicas y privadas;

XIX. Propiciar y promover la organización y participación social por la equidad en el bienestar social de la población abierta, el auto cuidado de la salud individual, familiar y comunitaria;

XX. Promover y coordinar en el ámbito de su competencia, el desarrollo de los servicios esenciales a través de la incorporación de nuevas tecnologías, esquemas innovadores de administración, prestación, gestión y operación de los servicios de salud;

XXI. Vigilar la adecuada aplicación de los programas vinculados con la equidad y el desarrollo de los servicios de salud;

XXII. Promover en coordinación con el área correspondiente, la profesionalización, desarrollo gerencial y actualización permanente del personal institucional y, en su caso comunitario, mediante la capacitación en materia de operación y gerencia de los servicios de salud;

XXIII. Proponer, coordinar, apoyar y dar seguimiento a la instrumentación de las políticas y acciones en materia de equidad y desarrollo de servicios esenciales de salud, así como a los acuerdos que para el efecto se adopten en el seno de la junta de Gobierno;

XXIV. Vigilar el seguimiento de los avances en la ejecución de los programas de equidad y desarrollo de servicios esenciales, así como participar en la evaluación integral del desempeño, alcances y resultados en todo el Estado y proponer las medidas necesarias para corregir las desviaciones que se detecten;

XXV. Garantizar la aplicación y desarrollo de la salud en la población indígena, con absoluto respeto a su cultura;

XXVI. Garantizar que las acciones que realicen las instituciones del sector Salud a favor de los pueblos indígenas, estén

integradas a los programas y servicios de salud que se otorgan permanentemente a la población;

XXVII. Coordinar, supervisar y controlar el funcionamiento de los diferentes niveles de atención médica;

XXVIII. Así como la totalidad de aquellas funciones que correspondían a la Dirección de Área de Salud Mental y Adicciones que correspondían a la Dirección de Protección Social en Salud y que por medio del presente se modifica;

XXIX. Conducir y controlar las Políticas nacionales y estatales para elevar la calidad de los Servicios de Atención médica y asistencia social en el estado, y

XXX. Realizar las demás funciones que le señalen las Leyes, Reglamentos, Decretos y Acuerdos aplicables, y las que le confiera el Director General de los Servicios de Salud del Estado de San Luis Potosí.

TITULO QUINTO

CAPITULO PRIMERO

DEL REGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD

ARTICULO 43.- Para los efectos de este Reglamento se concibe al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, como la estructura administrativa dependiente de los Servicios de Salud en el Estado, encargado de garantizar las acciones de Protección Social en Salud, mediante el financiamiento y la coordinación eficiente, oportuna y sistemática de la provisión de los Servicios de Salud a la persona en el Sistema de Protección Social en Salud, la cual deberá realizar su actividad de manera independiente a la provisión de los servicios de salud.

Al Régimen de Protección Social en Salud Estatal, corresponden de manera enunciativa y no limitativa las siguientes funciones:

I.- Programar la difusión y promoción del Sistema de Protección Social en Salud en el Estado de San Luis Potosí;

II.- Vigilar la identificación e incorporación de beneficiarios al Sistema de Protección Social en Salud en el Estado, manteniendo el resguardo de los datos personales contenidos en el padrón de beneficiarios, bajo estricta confidencialidad;

III.- Controlar la administración y ejercicio de las cuotas familiares de los beneficiarios al Sistema de Protección Social en Salud en el Estado;

IV.- Con objeto de fortalecer a los establecimientos para la atención médica de los Servicios Estatales de Salud y establecer criterios homogéneos y transparentes en la atención de los beneficiarios del sistema, las relaciones entre el Régimen Estatal y los establecimientos para la atención médica acreditados se formalizarán mediante acuerdos de gestión, que bajo la forma de acuerdo interno, precisen la cobertura de afiliados, condiciones de calidad, la tutela de los derechos de los usuarios, la asignación de recursos, criterios de evaluación y segui-

miento de sus actividades;

V.- Realizar el seguimiento operativo de las acciones de Seguro Popular de Salud para optimizar resultados;

VI.- Promover la participación de los Municipios en el Régimen de Protección Social en Salud en el Estado;

VII.- Vigilar y coordinar los procesos de afiliación en los diversos municipios del Estado;

VIII.- Impulsar la creación de unidades de atención al beneficiario encargado de la tutela de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones;

IX.- Evaluar periódicamente la opinión de los beneficiarios con mención expresa a la aplicación de los derechos, y.

X.- Integrar los programas de combate a la pobreza para la población no asegurada.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado;

DADO: En la residencia del Palacio del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los nueve días del mes de Mayo del año dos mil siete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. P. MARCELO DE LOS SANTOS FRAGA
(Rúbrica)

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ALFONSO JOSÉ CASTILLO MACHUCA
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE SALUD

DR. FERNANDO TORANZO FERNANDEZ.
(Rúbrica)